



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 46142 - 01.08.2012  
R-300 -01.08.2012

## RESOLUCIÓN N° 367

Reclamo N° 796, de 12.03.2012  
Aduana Valparaíso.  
DIN N° 3870605607-3, de 14.12.2011  
Resolución de Primera Instancia N° 157,  
de 17.07.2012  
Fecha de Notificación:18.07.2012

Valparaíso, 22 MAR. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 807/10669, de fecha 31.07. 2012, de la señora secretaria de Reclamos de aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

  
**Secretario**

AAL/JLVP/MCD.  
25.09.2012

  
**Juez Director Nacional**

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

**RECLAMO N° 796/2012**

**FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN N°** \_\_\_\_\_

157

**VALPARAÍSO,**

17 JUL 2012

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación N° 796 de 12.03.2012 del Agente de Aduanas señor Felipe Espinosa R., en representación de WRIGLEY CHILE SPA, R.U.T. N° 76.023.707-8, en que impugna la formulación de la Denuncia N° 547.896/28.12.2011 que recae en D.I. (151) N° 3870605607-3/14.12.2011 todo de conformidad al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE** mediante D.I. N° 3870605607-3, de fecha 14.12.2011, se solicitaron a despacho la cantidad de 2.146 cartones con goma de mascar de diversas variedades, sin azúcar, para el consumo humano en la posición arancelaria 2106.9090 bajo régimen general.

**2.- QUE** el fiscalizador que emitió Denuncia N° 547.896, de fecha 28.12.2011 señala que como resultado del aforo físico se observó lo siguiente: error de clasificación. Donde dice: 2106.9090, Debe decir: 1704.1090. No hay derechos dejados de percibir. Asimismo Decl. Jur. Del V. con error en fecha de factura 7003537661, Dice: 14.11.2011, debiendo decir: 07.11.2011.

**3.- QUE** el recurrente señala lo siguiente:

- Los productos clasificados en la posición 1704 deben contener necesariamente como uno de sus componentes principales – para así tener la calidad de artículo de confitería – azúcar de caña o de remolacha, habida consideración de que las Notas Explicativas de la misma partida 1704 excluyen entre otros a los caramelos, gomas y productos similares que contengan edulcorantes sintéticos en lugar de azúcar, cuya clasificación procede en este caso por la Partida 2106 del Arancel Aduanero. La Nota d) de las exclusiones de la Pda. 2106, determina que se excluyen los "caramelos, gomas y productos similares" (en particular para diabéticos) que contengan edulcorantes sintéticos (sorbitol) en lugar de azúcar.

- La empresa multinacional WRIGLEY indica que los chicles que fabrica pueden ser azucarados, caso en el cual se utilizan los más finos grados de puro azúcar de caña en polvo, azúcar de remolacha y sirope de maíz.

- En los productos Wrigley sin azúcar se usan varios tipos de edulcorantes de alta intensidad (acesulfamo K, aspartamo, maltitol, sucralosa, sorbitol y xylitol)

- La mercancía en la factura comercial se describe como "CASE SUGARFREE PRODUCTS", lo cual indica que este producto no contiene azúcares naturales.

- Para un producto similar, se determinó mediante Dictamen N° 04, de 24.02.2009 que la clasificación arancelaria es la 2106.9090 del Arancel Aduanero.

**4.- QUE** a fojas 9 a 11, facturas comerciales N°s 7003537753 y 7003537661 amparan mercancías correspondientes a **SUGAR FREE PRODUCTS**, esto es, productos libre de azúcar.

**5.- QUE** a fojas 12 se adjunta Declaración Jurada del Valor y sus Elementos, que en recuadro correspondiente a la Información de la Compraventa, señala como fecha de la Factura Comercial N° 7003537661 la data de 14.11.2011, en circunstancia que la fecha correcta conforme ejemplar adjunto de dicha factura a fojas 11 es 07.11.2011.

Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias

6.- **QUE** a fojas 14 y 15, la fiscalizadora informante señala:  
- Que el arancel aduanero especifica que la mercancía señalada en la Pda. 1704.1010 comprende a los chicles y demás gomas de mascar recubiertas con azúcar, razón por la cual se clasificó a los chicles en la posición 1704.1090 como sin azúcar.  
- Conforme a las Notas Explicativas de la Pda. 1704 y lo señalado por el despachador, se desprende que hubo un error en la formulación de la denuncia.

7.- **QUE** por error de transcripción la fiscalizadora informante señala que debe dejarse sin efecto la Denuncia N° 551314, en circunstancia que corresponde ser dejada sin efecto la Denuncia N° 547.896/2011.

8.- **QUE** a fojas 16 y 17, por Resolución s/n y Ordinario N° 523, ambos de fecha 22.05.2012, se recibe y notifica prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las Notas Explicativas del Arancel Aduanero en sus Pdas. 1704 y 2106, determina que la posición arancelaria correcta para los ítemes 1 y 2 es la indicada en la D.I. 3870605607-3 de fecha 14.12.2011, debiendo ser dejada sin efecto la Denuncia N° 547.896/28.12.2011. No obstante debe emitirse denuncia por infracción al artículo 176 letra a) por el error incurrido en la Declaración Jurada de los Valores antes señalado

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

## RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 547.896, de fecha 28.12.2011 por las razones indicadas en los considerandos.
- 2.- Emítase denuncia por infracción al artículo 176 letra a) de acuerdo a lo indicado.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

IVA/AAC/MINE/ACP.  
FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200759  
Fax (32) 2285763